



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F. 23 de enero de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100114407**, presentada el día 13 de noviembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100114407, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“requiero copia del inventario del equipo del computo del depto.de metodos cuantitativos de los años 1990 al 2004,que esta asigando oficialmente por inventarios,lo reportado por esos años al area central (zacatenco)

Otros datos para facilitar su localización

asi como la entrega recepcion de ese mismo equipo en los cambios de las autoridades de la direccion de la ESE y del depto.de metodos cuantitativos.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 14 de noviembre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-UE-01-07/3115, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información ya estaba por vencer, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 7 de diciembre del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- A través del oficio número D-ESE/02183/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007, la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, contestó lo siguiente:

“...le informo que como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información del periodo 1990 al 2004 relativa al inventario del equipo de cómputo del



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Departamento de Metodos Cuantitativos, no se encontró esta información en los archivos de trámite, dado que el periodo es muy atrasado.

Sin embargo, se pone a disposición el inventario que corresponde al Acta Entrega-Recepción del Departamento de Metodos Cuantitativos de enero de 2005.” (sic).

QUINTO.- A través de diversos oficios de fecha 9 de enero de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información y el Órgano Interno de Control, mediante oficio 11/013/0029/2007 realizó las siguientes observaciones:

“Sobre la resolución 1117100114407, me permito contestar que es necesario solicitara a la Unidad Responsable que precise la motivación toda vez que no indica si esta ya fue enviada al archivo muerto, y si se cuenta con el soporte respectivo.” (sic)

SEXTO- La Unidad de Enlace en cumplimiento a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Escuela Superior de Economía en términos de lo señalado por el Órgano en mención.

SÉPTIMO.- Mediante oficio D-ESE/0121/2008 de fecha 17 de enero de 2008, la Escuela Superior de Economía, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, en el que manifiesta:

“En atención a su oficio AG-UE-01-08/0094 de fecha 16 de enero del presente año, le informo que la respuesta a la solicitud 1117100114407 requiere de información de los años 1990 al 2004, esta no se encuentra en los archivos en trámite dada la búsqueda exhaustiva del archivo en cuestión.

Sin embargo, atendiendo al principio de la publicidad de la información, se envió con oficio D-ESE/02183/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007, el inventario que corresponde al Acta de Entrega-Recepción del Departamento de Métodos Cuantitativos de enero de 2005.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en:

“requiero copia del inventario del equipo del computo del depto.de metodos cuantitativos de los años 1990 al 2004,que esta asigando oficialmente por inventarios,lo reportado por esos años al area central (zacatenco)

Otros datos para facilitar su localización

asi como la entrega recepcion de ese mismo equipo en los cambios de las autoridades de la direccion de la ESE y del depto.de metodos cuantitativos.” (sic)

TERCERO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número D-ESE/02183/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007, mencionado con antelación, en el cual se manifiesta que se pone a disposición el inventario que corresponde al Acta Entrega-Recepción del Departamento de Métodos Cuantitativos de enero de 2005, estimándose un total de 11 hojas, concluye que es **INFORMACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3 fracciones III y V, 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es de indicarse que siguiendo el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en virtud que dicha información existente de carácter público se pondrá a disposición del particular, misma que consta de 11 fojas, atendiendo a lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 del Reglamento de la Ley en cita, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

CUARTO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional al revisar la documentación que envió la Escuela Superior de Economía, se percató que contiene el dato de: **Dirección IP**, la cual se encuentra clasificado, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como **RESERVADA**, toda vez que la publicación de dicho dato podría causar un perjuicio a esta Casa de Estudios, en el sentido que cualquier persona que tenga acceso a la red del Instituto Politécnico Nacional puede entrar a los sistemas de cómputo conectados a la misma y hacer mal uso de la información que contienen las computadoras.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Por lo anterior y toda vez que la información contenida en los documentos enviados por la Escuela Superior de Economía se encuentra clasificada como **RESERVADA**, por lo tanto la Escuela mencionada con antelación no está en posibilidad de proporcionar la misma *en tanto subsistan las causas que dieron origen a dicha clasificación*, es decir, la Dirección IP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo antes manifestado, se desprende que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de encuadrar en las hipótesis establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para Clasificar la Información como Reservada, toda vez que puede causar un perjuicio inminente a esta Casa de Estudios.

Es importante señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público se estaría en peligro al tener acceso a la información contenida en los sistemas de cómputo conectados a la red del Instituto Politécnico Nacional, por lo que se estaría causando un daño inminente y real por lo tanto, en este sentido, se concluye que la información solicitada por el particular es de **carácter RESERVADO**.

Por su parte el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que la información clasificada como reservada, según los artículos 13 y 14 del mismo ordenamiento, *“podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación”*, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 15, 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO** de la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, por el periodo de **DOCE AÑOS**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“requiero copia del inventario del equipo del computo del depto.de metodos cuantitativos de los años 1990 al 2004,que esta asigando oficialmente por inventarios,lo reportado por esos años al area central (zacatenco).”(sic)

Lo anterior, por no existir la información solicitada por el particular dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- Se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la contenida en el inventario que corresponde al Acta Entrega-Recepción del Departamento de Métodos Cuantitativos de enero de 2005, estimándose un total de 11 hojas. Lo anterior con base en los artículos 1º, 3 fracciones III y V, 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente en su versión pública que consta de **11 fojas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 del Reglamento de la Ley en cita, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

CUARTO.- Del mismo modo, indíquese al particular qué información es inexistente, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 del Reglamento de la Ley mencionada con antelación.

QUINTO.- Comuníquesele al particular la información que es **RESERVADA** consistente en “**Dirección IP**”, en virtud de estar clasificada como reservada con fundamento en los artículos 13 fracción V y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de reservada de **DOCE AÑOS**.

SEXTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento de la Ley mencionada con antelación.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

OCTAVO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

MARC/CSV/MS/ZZ/0
114407 Pa. cl. m. l. n. e. x. i. n. f. o. r. m. e. n. t. e. - i. n. v. e. n. t. a. r. i. o. s. d. e. e. q. u. i. p. o. d. e. c. o. m. p. u. t. o